

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

**AUTO #1380**

**RADICACION: 76-01-31-10-007-2022 – 00204-00**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la presente demanda de PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS promovida por el señor SEBASTIAN SLOWIK contra PATRICIA OROZCO PEÑA, observa el Juzgado que esta presenta el siguiente defecto:

1°. Deberán indicarse nombre y dirección de los parientes cercanos por vía materna y paterna de la menor, indicando la clase de parentesco y dirección de los mismos (abuelos) para que sean oídos dentro del proceso, de conformidad con el art. 61 del C.C.

2. Aclarar la petición toda vez que se indica que se solicita el permiso por el término de un año y en el poder se indica que el permiso es para que pueda viajar de manera regular, por el término de un año a Alemania.

3°. Deberá precisarse en las pretensiones las fechas concretas en las que se solicita el permiso, o si se refiere a un permiso indefinido en el tiempo.

4°. Los documentos otorgados en el extranjero, que se pretendan hacer valer deben aportarse con los requisitos del artículo 251 del C.G.P.

En consecuencia, se

**D I S P O N E :**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

3°. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dra. ALEXANDRA ALVAREZ con T.P. No. 201.538 del C. S. de la J. para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**